

Proceso de Pertenencia No. 725-2018

Glennys Marin Carrillo <glennysleonor@hotmail.com>

Vie 21/04/2023 10:13

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu10@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 21-04-2023 10.07.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RAD. NO. 54001-4003-010-2018-00725-00

Por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto de fecha Abril 18 de 2023 y notificado en el Estado de abril 19 de 2023, y en subsidio **EL DE QUEJA** contra el auto antes señalado, que no **REPUSO** y denegó el recurso de **APELACION**, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Juez Décimo mantiene su postura de que no tiene certeza (palabra que él utiliza), de que me haya sido enviado a mi correo electrónico el poder por parte de mi poderdante, señora **LUZ MARINA SALAZAR ORTEGA**, desde su correo electrónico.

Ya en este Auto que Repongo y Quejo, no manifiesta absolutamente nada del otro motivo por el cual no me reconoce el poder a mi otorgado, que es no contener la nota de presentación personal tal y como lo preceptúa el Art. 74 del C.G.P.

Para sustento de dicha posición, el señor juez, trae a colación lo contemplado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que a su letra dice:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

El poder a mi otorgado fue conferido por mi representada mediante mensaje de datos y enviado a mi correo electrónico: glennysleonor@hotmail.com desde su correo electrónico, zaidagar9870@gmail.com el día 23 de junio de 2022 a las 6:46 p.m. rotulándolo: **documentos juzgados**. Constancia que ya obra en el expediente, tal y como lo reseña la **Ley 2213 de 2022**.

CORREO ELECTRONICO: glennysleonor@hotmail.com

CELULAR3102741021

CUCUTA

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ahora bien, la Ley 2213 de 2022, impone como **REQUISITO DE LEY: QUE DICHO PODER DEBE SER ENVIADO DESDE EL CORREO DEL REPRESENTADO, AL CORREO DEL ABOGADO QUE TIENE INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADO (RAN).**

Mi representada y yo cumplimos con la carga que impone la Ley 2213 de 2022 en cuanto al otorgamiento del poder, pero el Señor Juez Decimo Civil Municipal, manifiesta que no tiene certeza de que me hayan conferido el poder y se niega por lo tanto a reconocermé personería jurídica para actuar.

No sé en qué ley están las dos exigencia que requiere el juez para reconocermé personería jurídica para actuar, la cuales son:

1. La referencia que hace mi representada al enviarme el poder es : documentos juzgado y
2. Nota de presentación personal como lo exige el art. 74 del C.G.P.

Vuelvo y reitero que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022 que contempla o reseña el otorgamiento de poder.

Ahora bien Señor Juez, el Código General del Proceso le da facultades y le impone obligaciones para que pueda administrar justicia en legal forma, por eso me permito remitir o señalar que el **Código General del Proceso en su artículo 43 . Poderes de ordenación e instrucción numeral 3. “Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”** Si usted Señor Juez no tiene certeza de que la señora **LUZ MARINA SALAZAR ORTEGA**, vinculada al presente proceso por pasiva, me otorgó PODER, tiene el deber

CORREO ELECTRONICO: glennysleonor@hotmail.com

CELULAR3102741021

CUCUTA

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

legal de comprobar a través de tantas maneras, que me envió o no el poder. Con esa actitud pasiva, por decirlo de alguna manera, usted está impidiendo el derecho a la administración de justicia que tiene toda persona, amén de otros derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para demostrar de manera inequívoca que mi Representada, señora **SALAZAR ORTEGA**, cumplió a cabalidad los dos únicos requisitos que exige la Ley 2213 de 2022, para otorgarme poder, me permito transcribir un aparte de una sentencia:

El Art. 5 de la Ley 2213-22 impone a los apoderados acatar sus exigencias mínimas en materia de poderes. En particular: Que sean otorgados mediante mensaje de datos y la indicación expresa del correo electrónico del abogado inscrito en el R.N.A.

Así lo recordó este auto de ponente que se reseña, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación teniendo en cuenta que el memorial de sustitución otorgado a favor de una profesional del derecho en representación de la entidad demandada, no cumplía las previsiones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; se agilizan los procesos judiciales y flexibiliza la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En efecto, la norma exige en su artículo 5º, lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO: glennysleonor@hotmail.com

CELULAR3102741021

CUCUTA

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Indicó igualmente esta providencia que, frente al cumplimiento de lo allí dispuesto, ha señalado el Consejo de Estado:

"Cabe resaltar que la Ley 2213 de 2022 es aplicable a los procesos de todas las jurisdicciones, incluyendo la constitucional, de acuerdo con el artículo 1º,6 por tanto el exigir su cumplimiento no constituye una vía de hecho, toda vez que es una norma vigente de obligatoria observancia."

Ahora bien, advirtió la magistrada sustanciadora que, en los términos señalados en la norma en comento, se exige a los apoderados acatar sus exigencias mínimas en materia de poderes, en particular: i) que sean otorgados mediante mensaje de datos y ii) la indicación expresa del correo electrónico del abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el caso concreto, según el memorial de sustitución allegado al expediente a la abogada en calidad de apoderada de la entidad demandada, no se acreditó que el mismo hubiere sido otorgado mediante mensaje de datos ni mucho menos se indicó expresamente el correo electrónico de la abogada inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, la abogada no cumplió a cabalidad con las formalidades establecidas en la norma; de manera que no era posible acreditar su legitimación para actuar en nombre y representación la entidad demandada, a través del recurso de apelación interpuesto, lo que conllevó al rechazo de la impugnación.

Rad: 15001233300020210062700. Fecha: 28-10-22

Artículos 352, 353, del C.G.P.

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez:

1. Reponer el Auto de fecha 18 de Abril de 2023 notificado por estado el 19 de abril hogaño reconociendo que el poder a mi otorgado por la señora LUZ MARINA SALAZAR ORTEGA y por ende el reconocimiento de la personería jurídica para actuar.

CORREO ELECTRONICO: glennysleonor@hotmail.com

CELULAR 3102741021

CUCUTA

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

2. En caso de no Reponer, solicito conceda el Recurso de Súplica tal como fue solicitado y sustentado en el presente.
3. Por estar en virtualidad y como la norma que contempla que en el recurso de QUEJA el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesaria, solicito se remita al Superior Jerárquico todas las piezas procesales pertinentes para el trámite del presente recurso.

Sin otro particular, Atentamente

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
C.C.No. 60.307.119
T.P.No. 52107 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: glennysleonor@hotmail.com
CELULAR 3102741021